

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2021-256
Auto Interlocutorio No. 626

Revisada la demanda dentro del presente proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MAURO GALLO RAMÍREZ**, mediante apoderada y en frente **ANDRÉS ROMÁN**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 384 y 82 y siguientes del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, debido a:

No se aportó prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (numeral 1 del art. 384 del CGP).

Se solicita que se ordene el pago de servicios públicos que adeuda el demandado durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, al respecto debe indicarse que si lo pretendido es la restitución del inmueble se está frente a un proceso declarativo que no admite el cobro de facturas domiciliarias, ya existe una indebida acumulación de pretensiones.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA –CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MAURO GALLO RAMÍREZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada YULIANA JIMÉNEZ MEJÍA para que represente al demandante en los términos para los fines indicados en el poder conferido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf7d15ca46c6ff7d57acd804ac8ec765e2d7ef57eebb36223be5017ef925b4f1

Documento generado en 14/07/2021 02:33:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**